

OFICIO-198-DGTT/UJUT-FRALV-VMT-06-2020

Santa Tecla, 18 de JUNIO de 2020

LIC. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
OFICIAL DE INFORMACION VMT
PRESENTE

Muy atentamente por este medio me refiero a solicitud número 37-2020, que ha sido remitida a esta Dirección General de Transporte Terrestre, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Sobre informar si el uso y portación en vehículos de transporte público, del tipo de publicidad en los términos y forma que señala el artículo 244 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial se encuentra en la actualidad restringido o inhabilitado por disposición de Ley, acuerdo ejecutivo, o norma procedimental emanada de autoridad procedimental o de transporte; se hace del conocimiento que es por disposición de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en su título V, sobre la "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL", regula lo siguiente: Art. 108.- *"El Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Tránsito, velará porque los vehículos automotores no produzcan contaminación visual o utilicen leyendas o letreros sobrepuestos, de carácter ofensivo, vulgar o soez."*
- 2) En el caso de la instalación y portación de las antes dichas publicidades comerciales requieren de alguna autorización o trámite especial que la Ley general de Transporte o el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, señale como indispensable y obligatorio, para su colocación, uso o portación y de existir, se informe cuál es dicho procedimiento de su permiso y su sustentación en la Ley o Reglamento.

Se informa al respecto que la Dirección General de Transporte Terrestre, no posee competencia sobre trámites de autorización para instalación de rótulos de publicidad en los vehículos. Los rótulos referidos a la materia de Transporte Público de Pasajeros, verificados por ésta instancia, harán referencia a identificación de condiciones del servicio que preste y están regulados por el Reglamento General de Transporte Terrestre.

- 3) Si existe disposición legal, acuerdo, manual de procedimiento o memorando administrativo en que se gire instrucción u orden al personal del Viceministerio de transporte o Policía Nacional Civil, para efectuar el retiro forzoso u ordenar a particulares hacerlo, de publicidades colocadas en unidades de transporte público que cumplen con la forma del art. 244 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, y en caso de existir solicita se le facilite copia.

Es oportuno manifestar que al señalar el Artículo 244 del Reglamento General de Tránsito, éste hace referencia a una prohibición expresa de conducir un vehículo que tenga puesto en la carrocería, en el parabrisas delantero, trasero, en las ventanillas o ventanas laterales y posteriores, algún rótulo, cartel o calcomanía, figuras obscenas o de contaminación visual, u otro material opaco que obstruya la visibilidad del conductor

respecto a la vía y sus alrededores y es mandato de Ley, velar porque los vehículos automotores no produzcan contaminación visual o utilicen leyendas o letreros sobrepuestos, de carácter ofensivo, vulgar o soez.

Asimismo según el Art. 117 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala como infracción de Tránsito "LLEVAR ANUNCIOS EN LAS VENTANILLAS O PARABRISAS QUE AFECTEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR", y a razón del Art. 120 de la misma Ley, el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito y de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, serán los entes encargados de aplicar las multas relativas a esta materia; y al efecto llevará el registro y control correspondiente.

En razón de lo anterior se informa que la Dirección General de Transporte Terrestre, no ha emitido instrucción administrativa en relación a la aplicación del Art. 244 del Reglamento General de Tránsito.

Sin más por el momento, atentamente,



ING. FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ VELADO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO

Memorándum

VMT-DGTO-RPVA-S/N/2020

Para: Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información, Viceministerio de Transporte.

De: Lic. Iván Ernesto Rodríguez Portillo
Jefe Registro Público de Vehículos Automotores.

Fecha: 23 de junio de 2020

Asunto: Remitiendo información solicitud 037-2020.



En atención a la solicitud N° 037-2020, relacionada al uso de los distintivos comerciales en los vehículos automotores del Transporte Público le informo:

Mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y siete, de fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce, Tomo número trescientos veintinueve, del seis de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto entre otros, establecer las normas del transporte y de la circulación de los vehículos que presten el servicio de Transporte;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Reglamento General de Tránsito, “**se prohíbe conducir un vehículo que tenga puesto en la carrocería, en el parabrisas delantero, trasero, en las ventanillas o ventanas laterales y posteriores, algún rótulo, cartel o calcomanía, figuras obscenas o de contaminación visual, u otro material opaco que obstruya la visibilidad del conductor respecto a la vía y sus alrededores, exceptuándose de esto, el caso en que de fábrica, el parabrisas trasero sea proporcionado opaco**”.

Que no existe prohibición alguna por parte de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la colocación de publicidad en vehículos, **siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad de terceros, se altere con ello el color de los vehículos registrados en la Tarjeta de Circulación, y se atiendan los requisitos de seguridad visual, moralidad, e identificación de las unidades** según lo dispuesto en los artículos 244 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial .

Que el uso de los distintivos comerciales en los vehículos automotores, conlleva a la modificación del color de los vehículos registrados en sus matrículas, para lo cual se debe ingresar trámite en SERTRACEN de modificación de color y que aparezca en la Tarjeta de Circulación consignado

el color registrado con **DISTINTIVO COMERCIAL**, el incumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos vigentes, mencionados en la presente, hará incurrir en la sanción específica que se detalla a continuación, contempladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de las demás que les fueren aplicables:

Infracciones de Tránsito:

Art. 117 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

Numeral

- 31) Llevar anuncios en las ventanillas o parabrisas que afecten la visibilidad del conductor;
- 80) Haber borrado contrahecho la numeración del chasis o del motor y en general, no coincidir los datos del vehículo con los que constan en la Tarjeta de Circulación

En cuanto a que si existe alguna disposición legal u orden para retirar de las unidades del transporte público, la publicidad comercial que estos tienen, este Registro desconoce si existe alguna disposición.

Atentamente.-